

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0034

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SAJ-11101	VSC 840	19/09/2024	CE-VSC-PAR-I - 192	30/10/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

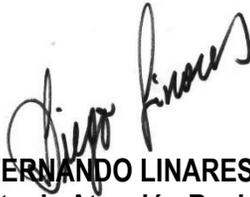
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 840 del 19 de septiembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAJ-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **SAJ-11101**, la cual se notifico MUNICIPIO DE ISNOS por medio del autorizado el señor FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA mediante notificación electrónica radicado No. 20249010555911 el día 25 de octubre de 2024 y por medio de radicado No. 20241003506312 del 29 de octubre de 2024 renuncian a terminos de recurso de reposición, quedando ejecutoriada y firme el 30 de octubre de 2024 como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Treinta (30) días del mes de octubre de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000840

( 19/09/2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAJ-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 6 de abril de 2017 la Agencia Nacional de Minería concedió, mediante Resolución No. 000629, a la Alcaldía Municipal de Isnos -Huila, Autorización Temporal No. **SAJ-11101**, para la explotación de 35.000 M3 (treinta y cinco mil metros cúbicos) de materiales de construcción destinados al mantenimiento de las vías terciarias de las veredas (Belén, San Lorenzo, Bajo Mondeyal, Alto Mondeyal, Ciénaga Grande) del municipio de ISNOS, la Autorización Temporal se concedió a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Mediante Resolución VSC N° 000699 del 2 de septiembre de 2019, se concedió prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 a la Autorización Temporal No. **SAJ-11101** y se determinó que los demás términos de la misma continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 000629 del 06 de abril de 2017.

Mediante Informe de Fiscalización Integral PAR-I No. 713 del 07 de noviembre de 2018, acogido en Auto PAR-I No. 1310 del 22 de noviembre de 2018, notificado en Estado No. 46 del 23 de noviembre de 2018, se concluyó lo siguiente:

- El título no posee licencia ambiental.
- Se evidenció un frente de explotación activo con un banco con altura mayor a 20 metros y ángulos alrededor de los 80 grados, no se lleva un manejo técnico adecuado de los taludes.
- El arranque del mineral se realiza de forma mecanizada con una excavadora y el cargue se realiza mecánicamente, el transporte se realiza mediante volquetas, de acuerdo a lo manifestado por el delgado de la alcaldía, allí no se realiza extracción de material de cantera.
- No se evidenció planta de beneficio dentro del título minero.
- Se le recuerda al titular que las obras y trabajos de explotación en el área otorgada dentro del polígono que constituyen el contrato Autorización temporal SAJ-11101 se encuentra bajo su responsabilidad, de llegar a presentarse extracción de minerales sin su consentimiento deberá adelantar las acciones legales contempladas en la ley 685 de 2001 con el fin de poner en conocimiento a la autoridad minera y a las autoridades competente de estos hechos de minería ilegal o actos perturbatorios.
- Se recomienda requerir al titular la licencia ambiental o certificación de estado del trámite por parte de la autoridad competente, de lo contrario abstenerse de realizar actividad.
- Se recomienda a jurídica requerir el pago de regalías por el mineral explotado.
- Se requiere instalar señalización de tipo preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativo en el área del título minero.
- Correr traslado a la autoridad ambiental por riesgo de una posibilidad de movimientos en masa, en la parte baja de la cantera debido a que se encuentran grietas y material depositado sin estabilidad, no hay drenaje.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SAJ-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El 3 de octubre de 2019 es emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 473 (de Visita de Fiscalización Integral realizada el 24 de septiembre de 2019), acogido en Auto PAR-I No. 001364 del 16 de octubre de 2019, notificado en Estado No. 57 del 22 de octubre de 2019, en el que se concluyó que:

*“A la fecha, la Autorización Temporal de placa SAJ-11101 no cuenta con la licencia Ambiental. Y que en la visita se observó que no se adelantan actividades mineras de ninguna clase, no se evidenció daños o afectaciones ambientales producto de las actividades mineras. -pero si se reseñó un frente inactivo, pero con vestigios de actividad reciente, Como medida preventiva dentro del área debe existir el aislamiento del frente inactivo por medio una cerca o alambre de púas que imposibiliten el paso de terceras personas al frente inactivo.”*

El 16 de octubre de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 1364 (notificado por estado jurídico N° 57 del 22 de octubre de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de visita de fiscalización PAR-I N° 473, del 03 de octubre de 2019 se concluyó lo siguiente:

*“El título minero de placa N° SAJ-11101, el cual fue objeto de visita de fiscalización el día 24 de septiembre 2019, por medio del cual se logró evidenciar que NO SE ADELANTAN ACTIVIDADES MINERAS de ninguna clase, no se evidencio daños o afectaciones ambientales productos de las actividades mineras.*

*A la fecha de realización de la presente visita no se evidenció personal laborando por lo tanto no fue posible realizar la verificación del cumplimiento frente a los requerimientos de afiliación al sistema de seguridad social, riesgos laborales, publicación de la matriz de riesgos, el plano de riesgos y el plano de avance de labores actualizado.”*

Mediante Concepto Técnico No. 580 del 22 de septiembre de 2023, se realizó evaluación al expediente de la autorización temporal y se estableció:

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda: (...)*

**3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** toda vez que la Autorización Temporal fue concedida desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, fue Prorrogada en su duración por la Resolución 000699 del 2 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha no se observa solicitud de prórroga alguna, con lo cual se tiene que la Autorización Temporal cumplió su vigencia y se debe proceder a declarar su terminación. (...)

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAJ-11101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.***

Mediante Informe de visita Informe de visita de Seguimiento en Línea SEL PARI N. 324 de 07 de noviembre de 2023, acogido mediante Auto PAR-I No. 1083 del 23 de noviembre de 2023, se estableció que:

### **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*(...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal No. SAJ11101, se encuentra Sin Actividad Minera, debido a que no cuenta con PTE, ni viabilidad ambiental y que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. (...)*

La Autorización temporal No. SAJ-11101, no cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que el 6 de abril de 2017 la Agencia Nacional de Minería concedió, en Resolución No. 000629, a la Alcaldía Municipal de Isnos -Huila, Autorización Temporal No. SAJ-11101 para la explotación de 35.000 M3 (treinta y cinco mil metros cúbicos) de materiales de construcción destinados al mantenimiento

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SAJ-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de las vías terciarias de las veredas (Belén, San Lorenzo, Bajo Mondeyal, Alto Mondeyal, Ciénaga Grande) del municipio de ISNOS, la Autorización Temporal se concedió a partir de la inscripción en Registro minero el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Autorización Temporal No. **SAJ-11101** fue prorrogada mediante Resolución 000699 del 2 de septiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, y se determinó que los demás términos de la Autorización Temporal No SAJ-11101 continuaron rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución No. 000629 del 06 de abril de 2017, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, la Autoridad Minera procederá de conformidad con la normatividad aplicable, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)*

*(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 580 del 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SAJ-11101**.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

*“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 580 del 22 de septiembre de 2023 y lo evidenciado mediante Informe de visita Informe de visita de Seguimiento en Línea SEL PARI N. 324 de 07 de noviembre de 2023, la Autorización Temporal No. **SAJ-11101**, durante todo el tiempo de su vigencia no tuvo PTE ni Licencia Ambiental aprobados que le permitieran realizar aprovechamiento del recurso minero. Por lo tanto, no se declararán obligaciones pendientes a cargo de la Alcaldía Municipal e Isnos, departamento de Huila.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **SAJ-11101**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la Alcaldía Municipal de Isnos departamento de Huila, identificada con Nit. 800097098-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO . -** Se recuerda al beneficiario, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SAJ-11101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SAJ-11101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **SAJ-11101** en el sistema gráfico de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Alcaldía del municipio de Isnos, departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Isnos, departamento de Huila a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SAJ-11101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.09.24 15:14:47  
+02'00'  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alexander Asprilla Fetiva, Abogado PAR-Ibagué  
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR Ibagué  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador ( e ) GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM